

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17477

FECHA: 05 JUL 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al oficio N° GS-2024-018397/SECAR-GUBIM-29 25 con fecha 29 de febrero de 2024, proveniente de la Policía Nacional, conociendo del caso el integrante de esta el subteniente JOSE GERMAN PAEZ PINTO, quien deja a disposición del CAV de la CVS un (1) espécimen de ave de nombre común loro moña roja, incautado en el municipio de San José de Uré, al presunto infractor, FREDYS OMAR PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.291.856. El espécimen ingresa mediante CNI N° 31AV24-0104, representado en producto vivo.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite Informe Incautación N° 0054CAV2024 – AUCTION N°259389 con fecha de 05 de abril de 2024 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 15 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de Auto N° 17067 del 24 de abril del 2024, la CVS, se abrió investigación administrativa ambiental contra el señor FREDYS OMAR PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.291.856, por el aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente un (1) espécimen de ave de nombre común loro moña roja, sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

Que no obra en el expediente dirección exacta del domicilio del investigado, ni otro tipo de información, conforme a lo anterior, se procedió de acuerdo a lo establecido el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. **Nº 17477**
FECHA: **05 JUL 2024**

publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N°17067 del 24 de abril del 2024, el día 29 de abril de 2024, en la página web de la Corporación.

Que por no comparecer a diligencia de notificación personal se procedió a notificar por aviso al señor FREDYS OMAR PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.291.856, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 08 de mayo de 2024.

Que la CVS mediante Auto No. 17202 del 29 de mayo de 2024 se formuló pliego de cargos contra el señor FREDYS OMAR PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.291.856, por presunto aprovechamiento y movilización de producto de la fauna silvestre, específicamente con un (1) espécimen de ave de nombre común loro moña roja, sin contar con permiso de la autoridad ambiental. Trasgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3 y 2.2.1.2.4.4 del decreto 1076 de 2015.

Que la CVS el 30 de mayo de 2024 publicó la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N° 17202 del 29 de mayo de 2024. Que por no comparecer a diligencia de notificación personal se procedió a notificar por aviso al señor FREDYS OMAR PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.291.856, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 19 de junio de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. N° 1 7 4 7 7
FECHA: 0 5 JUL 2024

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos...”

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa Informe Incautación N°0054CAV2024 – AUCTIFFS N°259389 con fecha de 05 de abril de 2024, oficio GS-2024-018397/SECAR-GUBIM-29 25 con fecha 29 de febrero de 2024, proveniente de la Policía Nacional, conociendo del caso el integrante de esta el subteniente JOSE GERMAN PAEZ PINTO, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, toda vez que esta Corporación no necesita de pruebas adicionales y tampoco se solicitaron por parte del señor FREDYS OMAR PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.291.856, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor FREDYS OMAR PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.291.856 y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. N° 1 7 4 7 7

FECHA: 0 5 JUL 2024

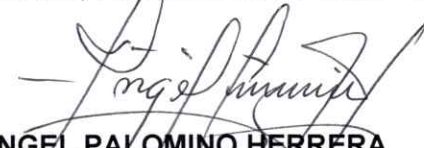
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FREDYS OMAR PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.291.856 y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Angie Velásquez Montes / Practicante - Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Of. Jurídica Ambiental.